

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04923.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el cargo en su cuenta de una serie de recibos bancarios de telefonía que corresponden a otra cliente de la reclamada, ####, solicitando por tanto la devolución de 65,21 € que se le ha cobrado indebidamente. Manifiesta que la entidad ya le ha reintegrado algunos recibos indebidamente cobrados debido al motivo expuesto. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.7 Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, alegando el artículo 29 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre (actualmente derogada) que establece que "cuando el usuario de servicios de pago tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, alegando el artículo 29 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre (actualmente derogada) que establece que "cuando el usuario de servicios de pago tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma

Comunidad de Madrid

sin tardanza injustificada al proveedor de servicios de pago, a fin de poder obtener rectificaci3n de 3ste. Salvo en los casos en los que el proveedor de servicios de pago no le hubiera proporcionado o hecho accesible al usuario la informaci3n correspondiente a la operaci3n de pago, la comunicaci3n a la que se refiere el apartado precedente debera producirse en un plazo maximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono". Por lo tanto, entiende que la reclamante debera dirigirse a la entidad bancaria para solicitar la devoluci3n de los recibos que se le han cargado indebidamente. Se valora el hecho de que Telefonica ya haya realizado reintegros de los recibos cobrados a nombre de tercero lo que implica un reconocimiento de la existencia del error. La doctrina de los actos propios aplicada al caso hace que no este justificada la negativa a la devoluci3n del resto de recibos pendientes y que son objeto de reclamaci3n. Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO ESTIMATORIO de la pretensi3n de la reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al da de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a Su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez das, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte das. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.